



Corporación
de Asistencia
Judicial
Metropolitana

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

OFICIO N° 000488

ANT: Solicitud de Información de fecha 09 de julio de 2018 del señor Sergio Torres Henríquez, N° AK008T0000294.

MAT: Respuesta a la solicitud de información que indica, en virtud de la ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

SANTIAGO, 06 AGO 2018

**DE : ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
DIRECTOR GENERAL (S)
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

**A : SEÑOR
SERGIO TORRES HENRÍQUEZ**

Junto con saludar, me dirijo a usted, en relación a su solicitud de información N° AK008T0000294, en virtud de la ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, mediante la cual solicita lo siguiente: "Junto con saludar cordialmente, escribo para solicitarle bajo la ley de transparencia N° 20.285, los antecedentes del sumario administrativo por las faltas graves del Sr. Christian Varela Barra, Sr. David Soto Campos, Sr. Edwin Silva Ruz, Sr. Triesti Bassi Romero y Sr. José Luis Hernández Cencovich. Además, bajo el artículo 175 del código procesal penal, si usted realizó las respectivas denuncias como lo exige la ley al tomar conocimiento de las faltas graves que han incurrido sus subalternos. Artículo 175.- Denuncia Obligatoria. Estarán obligados a denunciar: a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones; b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos; Sin otro particular, le saluda cordial y muy atentamente."

En relación con lo consultado, específicamente del señor Varela y el señor Hernández, cabe indicar que se inició una investigación sumaria al respecto, la cual se encuentra en actual tramitación, por lo que no es posible entregar la información requerida, debiendo aplicar lo dispuesto en la letra b) del Número 1 del artículo 21 de la indicada ley, que señala "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.", por lo cual se deberá denegar la información, atendido lo indicado y considerando que ésta tiene el carácter de reservada conforme al artículo 67 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, además de que el propio Consejo para la Transparencia se ha pronunciado en este sentido, en causa Rol C2677-14: "Que, de acuerdo a lo informado por el órgano reclamado en sus descargos, el sumario administrativo solicitado aún se encontraría en etapa de investigación, atendido lo



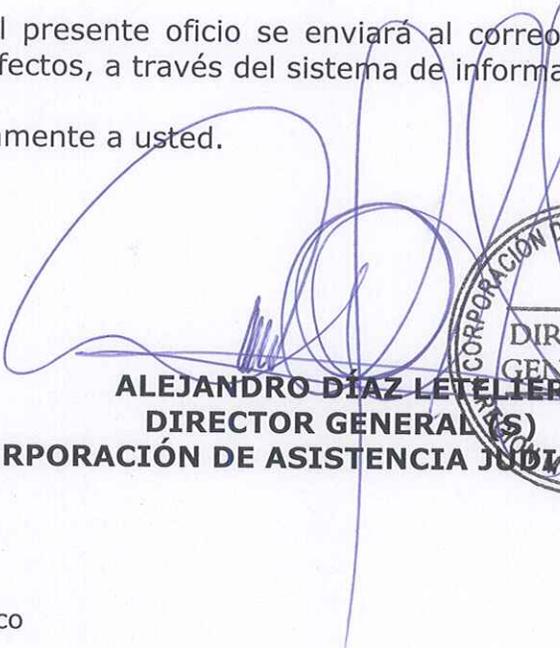
cual procede mantener la reserva de dicha información, mientras el respectivo sumario no se encuentre afinado, debiendo en consecuencia, rechazarse el presente amparo. Con todo, y atendido el criterio desarrollado en el considerando precedente, en orden a que el sumario administrativo será público una vez que éste se encuentre afinado, y en virtud de los principios de máxima divulgación y facilitación, reconocidos en el artículo 11, literales d) y f), respectivamente, de la Ley de Transparencia, se recomendará al Servicio de Salud reclamado, que una vez que dicho expediente sumarial se encuentre afinado, sea entregado al solicitante, previo pago de los costos directos de reproducción. Se debe hacer presente que, de contenerse en el expediente sumarial requerido, datos personales de contexto, tales como números de cédula de identidad, domicilios particulares, fecha de nacimiento, estado civil, teléfonos, correos electrónicos particulares, entre otros, deberán ser tarjados en forma previa a su entrega, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, letra f), 4º y 7º, de la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada. Lo anterior en cumplimiento de la atribución conferida a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la Ley de Transparencia, y en aplicación del principio de divisibilidad, reconocido por el artículo 11, letra e), del mismo cuerpo legal”.

Por otra parte, y respecto de las demás personas señaladas no se ha iniciado investigación sumaria alguna, sin perjuicio de lo que se resuelva en dicha investigación decretada.

Por último, y en relación con la realización de denuncias conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cabe hacer presente que ello no se ha llevado a cabo atendido que la presentación o no de una denuncia de este tipo forma parte del mérito del expediente investigativo.

Por último, el presente oficio se enviará al correo electrónico designado por usted para estos efectos, a través del sistema de información.

Saluda atentamente a usted.


ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
DIRECTOR GENERAL (S)
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL METROPOLITANA S.A.



GPG/FRO

Distribución:

Destinatario
Departamento Jurídico
Archivo DG